

¿QUÉ HA CAMBIADO LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL?

*Por Francisco Solchaga,
Socio del Departamento Mercantil y experto en energía
Araoz & Rueda*

La Ley de Sociedades de Capital fue aprobada por Real Decreto Ley por el Gobierno el pasado mes de julio con la finalidad de unificar en un único texto la regulación de las sociedades de responsabilidad limitada, el de las sociedades anónimas, incluidas las especialidades de las sociedades cotizadas, y las sociedades comanditarias por acciones. En principio, la nueva ley es un texto refundido de las normas que regulaban dichos tipos societarios, por lo que no recoge cambios sustanciales de la normativa, aunque sí pequeños ajustes menores y aclaraciones de cuestiones que antes suscitaban dudas, como la eliminación de las incongruencias que se producían como consecuencia de las remisiones de unas leyes a otras. En este sentido, las novedades que introduce la Ley de Sociedades de Capital son menores, puntuales y concretas, sin eliminar aspectos obsoletos o claramente mejorables y sin introducir soluciones propuestas por la doctrina o solicitadas por los mercados. En particular, las principales novedades se recogen en cuestiones relativas a las juntas generales y a la disolución y liquidación de sociedades.

Por otro lado, la Ley de Sociedades de Capital, aunque nace con la finalidad de unificar, armonizar y aclarar la normativa societaria, no incluye las disposiciones de la Ley de Modificaciones Estructurales aprobada en abril de 2009, por lo que la finalidad última de unificar la normativa societaria en un único texto no se consigue. Pese a que no hay cambios sustanciales, la aplicación de la Ley de Sociedades de Capital se ha encontrado con el problema de su descoordinación con el Reglamento de Registro Mercantil y la citada Ley de Modificaciones Estructurales. Así, no siempre es fácil conciliar los requisitos de unas y otras disposiciones, siendo los registradores mercantiles quienes han puesto de manifiesto muchas de estas incongruencias. Por lo tanto, es de desear que pronto se pueda conciliar la Ley de Sociedades de Capital con un nuevo Reglamento del Registro Mercantil que se adapte en todos sus términos a la nueva regulación. No obstante, hay que advertir que la propia Ley de Sociedades de Capital manifiesta nacer con un carácter provisional, ya que se anuncia la promulgación de un Código de Sociedades que, en este caso, sí introduciría cambios sustanciales en nuestra normativa mediante reformas de calado o la regulación sistemática de temas que presentan lagunas o su ordenación es indirecta, como los grupos de sociedades.
